



Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00009-00.

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO.

DEMANDADOS: ENILDA MARÍA, MARÍA ESTHER, MARCIANO FEDERICO, OBED ENRIQUE, HERNANDO JOSÉ, VILMA ESTHER, ANA ESTHER, LUIS CARLOS, JOSÉ LUIS Y RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA, ALBA LUZ DAZA DE FUENTES, CLAUDIA ROSA, LUIS ALBERTO Y JEAN ALBERTO DAZA OÑATE, MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO JOSÉ DAZA PLATA (Q.E.P.D.) Y KARINA DAZA OÑATE (Q.E.P.D.), TODOS HEREDEROS DEL CAUSANTE MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA.

#### ASUNTO A TRATAR

El señor JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO a través de apoderado judicial instauró demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia contra los señores ENILDA MARÍA, MARÍA ESTHER, MARCIANO FEDERICO, OBED ENRIQUE, HERNANDO JOSÉ, VILMA ESTHER, ANA ESTHER, LUIS CARLOS, JOSÉ LUIS y RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA, ALBA LUZ DAZA DE FUENTES, CLAUDIA ROSA, LUIS ALBERTO y JEAN ALBERTO DAZA OÑATE, MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ y herederos indeterminados de ARMANDO JOSÉ DAZA PLATA (Q.E.P.D.) y KARINA DAZA OÑATE (Q.E.P.D.), todos herederos del causante MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos que enseguida pasa a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.

Artículo 82-2 *ibídem*.

(i) No se indica el domicilio de los demandados. Bueno es precisar, que es diferente el término y su significación jurídica de domicilio, residencia y lugar para recibir notificaciones y/o dirección.

(ii) No se expresa en la demanda si se inició proceso de sucesión del causante MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA (inc. 1º art. 87 *in fine ejusdem*).

Artículo 90-2 C. G. del P.

Artículo 84-2 *ibídem* en concordancia con el artículo 85 *ejusdem*.

No se adjuntó a la demanda prueba de la calidad en la que se citan o intervendrán en el proceso los demandados, señores ENILDA MARÍA, MARÍA ESTHER, MARCIANO FEDERICO, OBED ENRIQUE, HERNANDO JOSÉ, VILMA ESTHER, ANA ESTHER, LUIS CARLOS, JOSÉ LUIS y RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA, ALBA LUZ DAZA DE FUENTES, CLAUDIA ROSA, LUIS ALBERTO y JEAN ALBERTO DAZA OÑATE, MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ y herederos indeterminados de ARMANDO JOSÉ DAZA PLATA (q.e.p.d.) y KARINA DAZA OÑATE (q.e.p.d.).

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar los errores que adolece la demanda, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico (a quien tengan correo), y físico (a quien no tenga correo), copia de la demanda y de sus anexos, y copia del escrito de subsanación a los demandados (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00008-00.

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO.

DEMANDADOS: ENILDA MARÍA, MARÍA ESTHER, MARCIANO FEDERICO, OBED ENRIQUE, HERNANDO JOSÉ, VILMA ESTHER, ANA ESTHER, LUIS CARLOS, JOSÉ LUIS Y RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA, ALBA LUZ DAZA DE FUENTES, CLAUDIA ROSA, LUIS ALBERTO Y JEAN ALBERTO DAZA OÑATE, MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO JOSÉ DAZA PLATA (Q.E.P.D.) Y KARINA DAZA OÑATE (Q.E.P.D.), TODOS HEREDEROS DEL CAUSANTE MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARÍA CRISTINA CORONADO GONZÁLEZ, identificada con C. C. N° 1.122.405.583 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira y T. P. N° 251.311 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderada judicial del señor JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22193c35a480ec253b1db4140d5649fe879794aa03911936d3f9e1abf13d502**

Documento generado en 10/02/2022 04:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2022-00007-00.

**DEMANDA:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** ODALIS MARÍA HERNÁNDEZ URECHE.

**DEMANDADOS:** JOSÉ YONATAN Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA DUARTE; GUSTAVO JOSÉ MENDOZA SUÁREZ; JOSÉ MARIO, INDIRA, MARÍA CONCEPCIÓN Y SORELIS MENDOZA BRIEVA; ENDER MENDOZA GONZÁLEZ; JOSÉ JOSÉ, GUSTAVO JOSÉ Y MARÍA JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ; MARÍA ELENA MENDOZA DE ÁVILA; YULITZA YOHANNA MENDOZA ESPELETA; JULIETH MENDOZA MORALES; IVÓN MENDOZA RIZO; CIELO CECILIA BERARDINELLI; GUSTAVO JOSÉ, KATHIA, JOSÉ ARMANDO Y CARMEN CECILIA MENDOZA BERARDINELLI, HEREDEROS DE GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D).

### ASUNTO A TRATAR

La señora ODALIS MARÍA HERNÁNDEZ URECHE a través de apoderado judicial instauró demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes contra JOSÉ YONATAN Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA DUARTE; GUSTAVO JOSÉ MENDOZA SUÁREZ; JOSÉ MARIO, INDIRA, MARÍA CONCEPCIÓN Y SORELIS MENDOZA BRIEVA; ENDER MENDOZA GONZÁLEZ; JOSÉ JOSÉ, GUSTAVO JOSÉ Y MARÍA JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ; MARÍA ELENA MENDOZA DE ÁVILA; YULITZA YOHANNA MENDOZA ESPELETA; JULIETH MENDOZA MORALES; IVÓN MENDOZA RIZO; CIELO CECILIA BERARDINELLI; GUSTAVO JOSÉ, KATHIA, JOSÉ ARMANDO Y CARMEN CECILIA MENDOZA BERARDINELLI, HEREDEROS DE GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D).

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos que enseguida pasan a indicarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.

Artículo 82-2 *ibídem*.

(i) No se expresa en la demanda si se inició proceso de sucesión del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO (inc. 1º art. 87 *in fine ejusdem*).

(ii) La demanda no se dirige contra herederos indeterminados.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, identificado con C. C. N° 5.153.148 expedida en Barrancas, La Guajira, y T. P. N° 41.656 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora ODALIS MARÍA HERNÁNDEZ URECHE, solamente en lo que respecta a este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO****Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd7e5fe4e5f6fd91978f926a945198fd02847b189ba4482ddea069c7010291a**

Documento generado en 10/02/2022 04:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**